

## **INFORME CUA Nº 44 /2011**

### **A LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES**

Sevilla a 15 de junio de 2011

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN VEHÍCULOS DE TURISMO.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Dirección General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se establece el Régimen Tarifario de los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de turismo, y en este sentido venimos a efectuar las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

##### **PRIMERA.- Consideración general.**

Este Consejo valora positivamente que se haya acogido la solicitud reiterada de este mismo respecto de que la norma viniera acompañada de una memoria justificativa, no obstante, entendemos que esta debería ser más amplia en su contenido e incorporar el certificado justificativo del incremento de los precios al consumo (IPC) que sustenta el aumento del mínimo de

percepción. Igualmente respecto de la motivación del porqué tomar como periodo de cálculo el IPC de Agosto a Agosto y no otro diferente. Y para finalizar debería de hacerse mención al número de licencias existentes. Decreto 365/2009 de 3 de noviembre por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local.

#### **SEGUNDA.- Al Artículo 3. “Revisión automática de la tarifa”.**

Se valora positivamente que la norma establezca una revisión automática conforme a la variación del índice de precios al consumo, pero deberá aplicarse no sólo cuando este será positivo sino también cuando este sea negativo. Independientemente de otros factores como pudieran ser la subida o bajada del precio de los carburantes.

#### **TERCERA.- Al Artículo 8, “Disponibilidad de cambio de moneda”.**

Este Consejo considera que los conductores de los vehículos deberían disponer billetes y moneda fraccionaria en cantidad suficiente para facilitar cambio al usuario hasta el importe de 50 €, entendiendo que el billete de 20 € se consume con el mero uso de una hora de espera y un pequeño trayecto. Además con ello se establecería un equilibrio dado que se trata del billete intermedio entre tres billetes más pequeños y otros tres superiores.

#### **CUARTA.- Al Artículo 6, “Modelo oficial”.**

Se debería establecer igualmente la obligatoriedad de indicar en un cartel interior que se dispone de libro de reclamaciones para uso de los consumidores y usuarios, en lugar visible y legible. Igualmente sería necesario incorporar la norma que las tarifas se instalaran en lugar visible y legible para los viajeros.

**QUINTA.- Al contenido del Anexo I.**

Entiende este Consejo que debería igualmente figurar en el contenido del anexo la tabla contenida en el art. 7 especificando hasta que pesaje queda exento el transporte de equipaje.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se establece el Régimen Tarifario de los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de turismo, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.